



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022-00118-00 (Interno. 17.738)
DEMANDANTE: MARCELA PATRICIA JAIMES VERA
DEMANDADO: EDWIN ALEXANDER ROJAS RAMIREZ

San José de Cúcuta, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Teniéndose que el plazo concedido de cinco (5) días a la parte actora para subsanar la demanda venció en silencio, se procede a su rechazo conforme al Artículo 90 del C. G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada, tal como se indicó en la parte motiva

SEGUNDO: Oficiar a la oficina de Apoyo Judicial comunicando lo decidido, para que sea tenido en cuenta al momento en que se presente de nuevo esta demanda.

TERCERO: ARCHÍESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ